



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS (DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO) Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA, DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL.

Reunidos en la ciudad de Madrid, a...4 de febrero del año dos mil diez

De una parte:

D. Angel Manuel Álvarez Capón

Director General del Catastro, nombrado por R.D. 931/2008 de 30 de mayo (B.O.E. num.132 de 31-05-2008) facultado para este acto en virtud de la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuestos de 13 de mayo de 2008 (B.O.E. num. 118 de 15.05.2008)

De otra parte:

D. Emilio Viejo Fralle,

Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España, elegido en la 80ª reunión ordinaria en Pleno del Consejo General, celebrada el día 9 de mayo de 2008, cargo que ha venido desempeñando ininterrumpidamente desde el día de su elección, en ejercicio de las competencias establecidas en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y de su Consejo General.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA

EXPONEN



Primero.- El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es competencia exclusiva del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas. Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.



Segundo. - El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.



Tercero.- El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas dispone de información gráfica relativa a inmuebles rústicos situados en todo el territorio nacional, obtenida de sus colegiados por la participación de estos en la realización de diversos trabajos, sujetos al preceptivo visado colegial, que conllevan información con trascendencia catastral. Precisan éstos, por contrapartida, disponer de cartografía catastral digital permanentemente actualizada y georreferenciada para su uso en la redacción de proyectos, informes, dictámenes o pruebas periciales.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA

Cuarto.- El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y la Dirección General del Catastro pretenden suscribir un convenio de colaboración para el intercambio de información relativa a los bienes inmuebles situados en el ámbito de la Dirección General del Catastro, que incluya, entre otros aspectos, el acceso por parte de la Dirección General del Catastro a los datos de los trabajos visados por los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas, y por parte de éste el acceso a la cartografía catastral y croquis catastrales.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro y el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas (en adelante Consejo) y los distintos Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas que manifiesten su adhesión, representados a este efecto por el Consejo, para el establecimiento de un Punto de Información Catastral, así como para el mutuo intercambio de información de bienes inmuebles urbanos y rústicos cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

La Dirección General del Catastro facilitará a los Colegios la información



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA

gráfica catastral, de acuerdo con lo disponible en la Oficina Virtual del Catastro, mediante acceso por vía telemática a los servicios Informáticos de la Dirección General de Catastro. Dicho acceso incluirá las siguientes funcionalidades: descarga de la cartografía objeto del presente convenio en todos los municipios de los que disponga de datos la Oficina Virtual del Catastro, así como de los croquis catastrales de los inmuebles que fueran precisos para la ejecución de trabajos agronómicos.

El Colegio podrá dar acceso a esta información a sus colegiados para consulta y descarga parcial, para ser utilizada en la redacción de proyectos, informes, dictámenes, tasaciones y otros, previa solicitud cursada al mismo, obteniendo la información necesaria en formato digital, para el ejercicio de su trabajo profesional referidas al ámbito territorial del encargo profesional. La descarga de dicha información quedará registrada con el número de colegiado.

El Colegio podrá utilizar dicha documentación para sus publicaciones, con cumplimiento siempre de las previsiones contenidas en los artículos 50 al 54 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y 72 y siguientes del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que lo desarrolla. A estos efectos, las condiciones de utilización de esta cartografía serán las siguientes:

- Previamente a cada publicación el Colegio comunicará a la Dirección General el alcance y contenido de la misma.

- En los créditos de cada publicación realizada se incluirá un reconocimiento expreso de la fuente de la que se ha obtenido esta información. Asimismo se incluirá en la parte inferior derecha de cada imagen publicada que utilice cartografía catastral la expresión: © Dirección General del Catastro.

- Tres ejemplares de cada publicación realizada utilizando información catastral serán remitidos gratuitamente a la biblioteca de la Dirección General



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA

del Catastro, para incorporarlos a su fondo bibliográfico.

- La Dirección General del Catastro podrá utilizar gratuitamente para el ejercicio de sus actividades las publicaciones del Colegio que incluyan información catastral, sin más limitaciones que la mención expresa a la fuente de la información utilizada.

TERCERA.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DE LA DEFINICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.

Los Colegios entregarán a la Dirección General del Catastro, en los formatos que establezca la comisión mixta de vigilancia y control de este Convenio, la documentación gráfica digital que haya sido aportada, en su caso, por los colegiados en ese formato y con ese fin, de los bienes inmuebles objeto de trabajos agronómicos sujetos a visado colegial y con trascendencia en la información catastral, una vez finalizada la obra, en la que se reflejarán la referencia catastral, superficies, cultivos, usos y designación en su caso de los distintos bienes inmuebles y sus elementos comunes.

A dicha información se añadirá, en su caso, el acta de deslinde contradictorio, con la conformidad expresa de todos los colindantes afectados por la alteración catastral de las parcelas objeto del trabajo, o en su defecto del mayor número posible, así como la fotografía digital de las fachadas más significativas en los casos de bienes inmuebles con construcciones. Los actuantes acompañarán la documentación de la representación que ostenten y la titularidad de la finca, que se relacionarán en la propia Acta.

En todo caso, para la entrega a la Dirección General de Catastro de la información y/o documentación gráfica digital obtenida de los trabajos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA

agronómicos realizados por el colegiado y que se haya aportado al Colegio, aquellos (los colegiados) o este (el Colegio) actuarán como representantes del titular catastral del inmueble, siendo imprescindible la aportación por escrito de su consentimiento, con cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, y en la Resolución de la Dirección General del Catastro de 24 de noviembre de 2008 (B.O.E. de 8 de diciembre).

La información a que se refieren los párrafos anteriores podrá ser utilizada por la Dirección General del Catastro para la incorporación de los citados bienes inmuebles a la Base de Datos Catastral y, en general, para el ejercicio de sus competencias, así como para la ejecución y control de los convenios concertados con otras entidades colaboradoras.

CUARTA.- EXENCIÓN DE LA TASA DE ACREDITACIÓN CATASTRAL.

Los Colegios, en el acceso a la información catastral en los términos previstos en la Cláusula Tercera, estarán exentos de la tasa de acreditación catastral, según lo establecido en el artículo 64.2 c) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

QUINTA.- ESTABLECIMIENTO DE UN PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL.

Los Colegios se comprometen a prestar el servicio de acceso telemático a la información catastral mediante el establecimiento en su sede de un Punto de Información Catastral, exclusivamente destinado al suministro de datos a sus colegiados. En todo caso, para la consulta de datos protegidos, los colegiados



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA

actuarán como representantes del titular catastral del inmueble, siendo imprescindible la aportación por escrito de su consentimiento, conforme al modelo que se acompaña como Anexo I, con cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, y en la Resolución de la Dirección General del Catastro de 24 de noviembre de 2008 (B.O.E. de 8 de diciembre de 2008).



El Colegio remitirá a la Gerencia correspondiente, con una periodicidad semanal, a efectos de su adecuado control; las solicitudes presentadas por los interesados y la documentación que acompañe a las mismas, entre la que se encontrará el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, el documento por el que se acredite la representación que ostente el solicitante.



SEXTA.- COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA Y CONTROL.



Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y control que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el representante que designe la Dirección General del Catastro y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas para el desarrollo del mismo, resolviendo aquellas cuestiones que ofrezcan dudas en cuanto a su interpretación.

La Comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA

miembros. En todo caso, la Comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices o instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 64.6 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

SEPTIMA.- REFERENCIA CATASTRAL

Todos los Intercambios de Información que se realicen al amparo del presente Convenio incluirán la identificación inequívoca de los bienes inmuebles mediante su referencia catastral. En el caso de no constar actualizada dicha referencia en la cartografía catastral, la información entregada por el Colegio incluirá necesariamente la referencia catastral de todos los inmuebles afectados por la actuación, sin perjuicio de las medidas que se arbitren por parte de la Comisión mixta de vigilancia y control.

El Colegio velará por el uso de la referencia catastral en todos los trabajos profesionales realizados por los colegiados sujetos al preceptivo visado colegial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA

4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el citado texto refundido.

- 
- b) Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Sexta de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- 
- c) La realización de las obligaciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Colegio.
- 
- d) La Dirección General del Catastro podrá repetir contra el Colegio en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de lo pactado en el presente Convenio.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2010 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado
ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Director General del Catastro

El Presidente del Consejo General de
Col. Ofi. de Ingenieros Técnicos Agrícolas

D. Angel Manuel Alvarez Capón

D. Emilio Viejo Fraile

D. Ramon Lluís Lletjós Castells



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA

ANEXO I

MODELO DE AUTORIZACION A CONSULTA DE DATOS PROTEGIDOS

D/D^a, con
N.I.F....., y con domicilio en....., provincia
de....., Calle/Avda/Plaza.....,
nº....., C.P....., AUTORIZO a:

D/D^a....., con
N.I.F....., a solicitar la información catastral que a continuación se
detalla:

(Indicar la clase de información que se solicita y el Inmueble a que está referida)

.....
.....
.....

En....., a ... de de 200

Firma del autorizante

- El presente documento debe acompañarse de la fotocopia del D.N.I. del autorizante y su validez se limita a esta solicitud.
- El autorizante debe acreditar su identidad.
- Los Inmuebles se identificarán mediante la referencia catastral.